



RESOLUCION No. CSJATR18-275
miércoles, 09 de mayo de 2018

“Por medio de la cual, se deja sin efecto la publicación de Opción de sede del mes de Noviembre de 2017, se Revoca el Artículo 1° de la Resolución CSJATR17-1257 de 15 de noviembre de 2017, y el Acuerdo No. CSJATA17-713 del 06 de diciembre de 2017, el cual formuló lista de elegibles ante el Juzgado 7° Familia del Circuito de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Escribiente Juzgado Circuito y Equivalentes Nominado.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura No PSAA08- 4856 de 2008, y conforme a lo aprobado en la sesión ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

El trámite de Revocatoria Directa, contra un acto administrativo, se encuentra regulado en los artículos del 93 al 97 del Código de Procedimiento Administrativo, ahora bien, se traerán a colación lo establecido en los artículos 95 y 97 del CPACA, en los cuales se señala:

Art. 95.- Oportunidad: La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

A continuación se transcribe el artículo 97 del CPACA,

Art. 97.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Que mediante resolución No. CSJATR17-1076 de 28 de septiembre de 2017, se da cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura" y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de Septiembre de 2017, en lo referente al cargo de Escribiente Juzgado Circuito y Equivalentes – Nominado.

Que posteriormente se formula lista de elegibles mediante Acuerdo No. CSJATA17-656 de 19 de octubre de 2017, ante el Juzgado 7° Familia del Circuito de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de ESCRIBIENTE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO, cuya lista fue remitida al despacho en mención el día 07 de noviembre de 2017 con oficio No. CSJATOP17-1120.

Que la Doctora Maria Antonia Acosta Borrero, Juez Séptima de Familia del Circuito de Barranquilla, reporta ante esta Corporación el día 31 de octubre de 2017 con oficio No. 1309, y anexa Formato Único para Reporte de Vacantes del cargo de Escribiente Juzgado Circuito y Equivalentes – Nominado. De aquí se incurre en error involuntario en publicar nuevamente la vacante del cargo aludido durante el mes de Noviembre de 2017, y mediante resolución No. CSJATR17-1257 de 15 de noviembre de 2017 se da cumplimiento del artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura" y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de Noviembre de 2017, seguidamente se formula lista de elegibles mediante Acuerdo CSJATA17-713 del 06 de diciembre de 2017, ante el Juzgado 7° Familia del Circuito de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de ESCRIBIENTE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO, cuya lista fue remitida al despacho en mención el día 18 de diciembre de 2018 con oficio No. CSJATOP17-1266.

Que la Opción de Sede del cargo de Escribiente Juzgado Circuito y Equivalentes – Nominado, del Juzgado 7° Familia del Circuito de Barranquilla, no se debió publicar durante los cinco primeros días hábiles del mes de Noviembre de 2017, por existir una lista vigente para agotar sobre el mismo cargo en el recinto judicial en mención, por lo anterior se debe proceder a decretar la revocatoria de lo actuado que dió origen al Acuerdo CSJATA17-713 del 06 de diciembre de 2017.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el CPACA, el 26 de abril de la presente anualidad, se remitió Auto de vinculación a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES Y EQUIVALENTES – NOMINADO, dentro del concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo No. 00185 del 27 de noviembre de 2013 que optaron para dicha vacante publicada en el mes de noviembre de 2017, con la finalidad de que expresaran su consentimiento al trámite de la REVOCATORIA DIRECTA de los mencionados Acuerdos.

Handwritten signature in blue ink

Que en el artículo Segundo del Auto de vinculación antes mencionado, se resolvió correr traslado del trámite por el término de cinco (5) días a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES Y EQUIVALENTES – NOMINADO, frente del cual, ninguno de los integrantes del Registro se opuso o manifestó decisión contradictoria al Auto que los vincula.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la publicación de Opción de sede del mes de Noviembre de 2017, para ocupar el cargo de ESCRIBIENTE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES – NOMINADO, del Juzgado 7° Familia del Circuito de Barranquilla.

ARTICULO 2°: Revocar parcialmente el artículo 1° de la Resolución No. CSJATR17-1257 de fecha 15 de noviembre de 2017, y el Acuerdo CSJATA17-713 del 06 de diciembre de 2017 con el fin de excluir el listado en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran el Registro de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar el cargo de ESCRIBIENTE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES Y EQUIVALENTES – NOMINADO, del Juzgado 7° Familia del Circuito de Barranquilla, publicado por esta Seccional durante el mes de Noviembre de 2017, según lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO 3°: Confirmar los demás artículos de la Resolución CSJATR17-1257 de fecha 15 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 4°: Comunicar: Por secretaria comuníquese el contenido de la presente Resolución al Juzgado 7° Familia del Circuito de Barranquilla y a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES Y EQUIVALENTES – NOMINADO, dentro del concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo No. 00185 del 27 de noviembre de 2013, que optaron para dicha vacante publicada en el mes de noviembre de 2017.

ARTICULO 5° Vigencia: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso en la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)

CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada

JDMB/CREV/AAPS

